

Señores:

HDI Seguros S.A.

Nit. 860.004.875-6

Bogotá – D.C.

Referencia: **Solicitud indemnización – Homicidio culposo.**

Vehículo asegurado: Placas TTT458

Fecha accidente: 28 de octubre del año 2019

Lesionado: JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D) – C.C. No. 94.154.358

ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula No. 1.116.232.247 de la Ciudad de Tuluá-Valle, abogado portador de la tarjeta profesional No. 284.544 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora; **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.728.453 de Tuluá -Valle, por medio de la presente me permito presentar reclamación formal ante su empresa aseguradora, por homicidio culposo del señor JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D) que en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 94.154.358, por todos los perjuicios sufridos, que tengo derecho a reclamar.

HECHOS DEL ACCIDENTE

PRIMERO.- El día 28 de octubre del año 2019 en las coordenadas geográficas, vía Cali – Andalucía – Valle del Cauca Km 94+120 Norte - Sur, ocurrió accidente de tránsito, cuando el señor **EDILBERTO MUÑOZ** conductor del vehículo, al momento del accidente, clase del AUTOMOVIL: identificado con las placas TTT458, MARCA HINO, MODELO 2016, No. DE MOTOR Jo8EUB14280, No. DE CHASIS 9F3GH8JPTGXX10697, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, colisionó contra el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, cuando este se movilizaba en la motocicleta de placa O0Y62C, MARCA YAMAHA, MODELO 2003, a consecuencia del accidente es trasladado al centro asistencial más cercano, donde fue ingresada por las lesiones sufridas, las cuales le causan la muerte por **TRAUMA CERRADO DE TORAX Y TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO**, al señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO. En consecuencia del infortunado accidente de tránsito; como ya se había mencionado en el acápite anterior el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, **pierde la vida** por el fuerte impacto recibido, por lo cual se diagnosticó lo siguiente:

- Trauma cerrado de Tórax.
- Trauma Craneoencefálico.

TERCERO: A causa del mencionado accidente de tránsito, en la actualidad existe proceso penal por lesión es personales, tramitado en la fiscalía 31 local de la ciudad de Tuluá-Valle, bajo la radicación No. 768346000187201904122, en contra de **EDILBERTO MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.182.876, en su calidad de conductor del vehículo de placas TTT458, el cual ocasiono la muerte del señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**.

CUARTO. En la actualidad cursa proceso penal, tramitado fiscalía 31 Local de la ciudad de Tuluá-Valle, radicado bajo el No. 768346000187201904122, bajo el delito de homicidio culposo – en accidente de tránsito.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA ESTA PETICIÓN

1.- Teniendo en cuenta los hechos ocurridos en el accidente de tránsito el día 28 de octubre del año 2019 en la dirección; vía Cali – Andalucía – Valle del Cauca Km 94+120 Norte - Sur, el cual relato en los hechos de esta petición además de las pruebas que apporto

Correo electrónico: afmurgue2010@gmail.com – Celular 315 213 2215
Carrera 26 No. 24-15 – Oficina: Asesoría Jurídica
Tuluá – Valle del Cauca

al presente escrito; es notable que la responsabilidad por la muerte ocasionada en accidente de tránsito en el cual perdió la vida el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, recae únicamente sobre el vehículo CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, identificado con las **TTT458**, MARCA HINO, MODELO 2016, COLOR BLANCO, el cual era conducido por el señor **EDILBERTO MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.182.876, y de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. persona jurídica identificada con el Nit. 860.034.313, lo cual a causa de infringir normas de tránsito y por causa de no tener precaución toda vez que transitaba a exceso de velocidad según lo establecido en el artículo 107 del Código Nacional de Tránsito y tal como se desprende del respectivo bosquejo topográfico que arroja una huella de frenado para el vehículo No. 2 de aproximadamente 48 metros (tabla de medidas puntos 7 y 9), generando por esta situación el mencionado accidente de tránsito, colisionando contra el señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**, causándole debido a este accidente de tránsito la muerte; toda vez que por su exceso de velocidad no pudo conservar la respectiva distancia de seguridad y evitar pasar por encima de la humanidad de la víctima y la motocicleta, generando fatalmente la muerte del señor **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D)**.

Es mi mandante **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT**, quien tiene derecho a realizar la respectiva reclamación de indemnización, ya que ostenta la calidad de compañera permanente, mediante la sentencia No. 063 del 7 de marzo del año 2.022, otorgada por el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Tuluá-valle, proceso radicado bajo el No. 76-834-31-84-001-2020-00077-00.

PRETENSIONES:

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el cubrimiento en responsabilidad extracontractual por parte de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.004.875-6, en favor del vehículo identificado con las placas **TTT458**, solicito a ustedes, pagar en favor de mi mandante; **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT**, las siguientes sumas dinerarias:

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

- Tablas utilizadas:
 - a) Tabla de mortalidad adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia para personas válidas basada en la experiencia de los años 2005 – 2008 Resolución 1155 del 30 de Julio del 2010.
 - b) Índice de Precios al Consumidor: son datos suministrados mensualmente al público por el Departamento Nacional de Estadística (DANE)
 - c) Salarios Mínimos: Deben consultarle las sumas fijadas cada año mediante Decreto por el gobierno nacional en Colombia.
 - d)

Actualización de la Renta

$$Ra = Rh \times \frac{\text{IPC Final (Fecha de liquidación)}}{\text{IPC Inicial (Fecha erogación)}}$$

Donde:

Rh = Renta histórica

Ra = Renta actualizada

n = Periodo indemnizable en meses

i = 0.004867 (mensual)

IPC = Índices de Precios al Consumidor

$$Ra = \$ 826.116 \text{ (SMMLV 2019)} \times \frac{133,78 \text{ (06-2023)}}{103,43 \text{ (10-2019)}}$$

Ra= \$ 1'068.527



Tomamos el 25% destinado a gastos personales para obtener lo siguiente:

$$Ra = \$ 1'068.527 \times 25 \%$$

$$\text{Gastos personales} = \$ 267.131$$

$$Ra - \text{Gastos Personales} = \$ 801.396$$

LUCRO CESANTE: Se define como aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. “lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará”. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1614 del Código Civil: “Entiéndase por (...) lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplirla imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

Para la señora **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT**, en calidad de compañera permanente superviviente y teniendo en cuenta que la víctima no dejó hijos y la persona que dependía económicamente de él era su compañera permanente se liquida de la siguiente manera:

CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT

Fecha de nacimiento 25 de abril de 1977

Edad a la fecha del accidente 42 años

Expectativa de vida 43,7 años es decir 524 meses

JONATHAN COBO OSPINA (Víctima)

Fecha de nacimiento 18 de noviembre de 1981

Edad a la fecha del accidente 37 años

Expectativa de vida 43,7 años es decir 524 meses

En virtud de que ambos contaban con la misma expectativa de vida para la fecha del siniestro se procede a liquidar:

Lucro cesante consolidado o pasado

Corresponde a la cantidad de dinero dejada de percibir por la víctima o por el reclamante desde el momento en que se produjo el daño (29 de octubre de 2019), hasta el momento en que se efectúa la liquidación (30 de junio de 2023). Periodo a indemnizar 44 meses.

$$Ra = \$ \$ 801.396$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$\underline{S = \$ 39'215.657}$$

Lucro cesante futuro

Corresponde a la cantidad de dinero que se dejará de percibir desde el momento que se efectúa la liquidación (30 de junio de 2023) hasta la finalización del periodo indemnizable. Menos el periodo indemnizado en lucro pasado. Periodo indemnizable 524 meses – 44 meses igual a 480 meses.

$$Ra = \$ 801.396$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$\underline{S = \$ 148'646.401}$$

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Correo electrónico: afmurgue2010@gmail.com – Celular 315 213 2215

Carrera 26 No. 24-15 – Oficina: Asesoría Jurídica

Tuluá – Valle del Cauca

Es el daño que se refiere a una esfera distinta de la patrimonial, que toca el fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones.

Teniendo en cuenta la línea jurisprudencial trazada por la Corte Suprema de Justicia para este tipo de perjuicios, entre otras, en la Sentencia SC780-2020 (2010-00053-01) del 10 de marzo de 2020 MP. ARIEL SALAZAR RAMIREZ y Sentencia SC13925-2016 (2005-00174-01) del 24 de agosto de 2016 MP. ARIEL SALAZAR RAMIREZ.

Se estima que en virtud de reconocimiento en proceso penal como víctima de la compañera permanente del occiso se estima la siguiente tasación de perjuicios morales:

- **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT el equivalente a 100 SMMLV para la fecha del accidente año 2019 la suma de \$82'611.600**

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 97 de la Ley 906 de 2004, en materia penal, en cuanto se refiere a la indemnización por los daños derivados de una conducta punible, que establece:

“En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales”.

Resumen liquidación de perjuicios:

LUCRO CESANTE PASADO \$39'215.657
LUCRO CESANTE FUTURO \$148'646.401
DAÑO MORAL \$82'611.600

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES -----
-----\$270'473.658

PRUEBAS

- 1- Poder especial amplio y suficiente.
- 2- Cédula de ciudadanía **CLAUDIA LORENA TORRES BETANCOURT.**
- 3- Cédula de ciudadanía **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D).**
- 4- Certificado de defunción **JONATHAN COBO OSPINA (Q.E.P.D).**
- 5- Informe de accidente de tránsito del 29 de octubre del año 2019.
- 6- Sentencia No. 063 del 7 de marzo del año 2.022, otorgada por el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Tuluá-valle, proceso radicado bajo el No. 76-834-31-84-001-2020-00077-00

ANEXOS

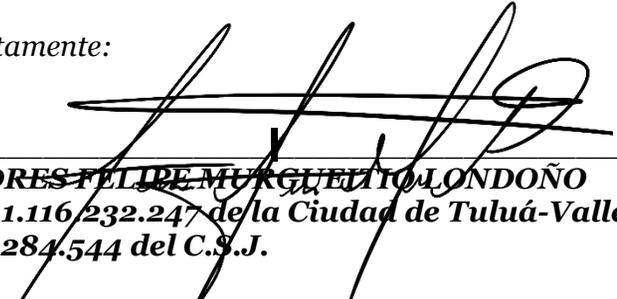
Los mencionados en el acápite de las Pruebas.

- 1.- PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

NOTIFICACIONES

CARRERA 26 No. 24-15 de la Ciudad de Tuluá-Valle.
Celular: 315 213 2215
Correo: afmurgue2010@gmail.com

Atentamente:



ANDRES FELIPE MURGUETTIO LONDOÑO
C.C. 1.116.232.247 de la Ciudad de Tuluá-Valle.
T.P. 284.544 del C.S.J.

Correo electrónico: afmurgue2010@gmail.com – Celular 315 213 2215
Carrera 26 No. 24-15 – Oficina: Asesoría Jurídica
Tuluá – Valle del Cauca